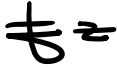


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Con el fin informar que la Propiedad Horizontal demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 06/10/2021 a las 2:00 pm. Sírvasse proveer Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1399-I

Mediante memorial visible a folios 368 a 370, presentado antes de la hora programada para la audiencia la Propiedad Horizontal demandada solicitó el aplazamiento de la misma, debido a que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga con auto del 16 de septiembre de 2021 admitió demanda donde se impugno el Acta de Asamblea del 23 de junio de 2021 y decretó la suspensión provisional de las decisiones contenidas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Centro Comercial Edificio Pie de la Cuesta P.H. celebrada el día 23 de junio de 2021, referente a los numerales 8,9,12 y 13 suscrita por José Manuel Barrera Arias, Juan Carlos Quintero, Ricardo Almeida y Yolanda Acuña Delgado.

Indicó que en el numeral 12 de dicha Acta de Asamblea hace referencia al nombramiento del Consejo de Administración del período 2021-2022, el cual es quien puede designar al administrador que ejerce la representación de la Copropiedad.

Conforme lo anterior se accede al aplazamiento de la audiencia pues se encuentra razón justificada para tal efecto, sin embargo, no se podrá pedir ningún otro aplazamiento, por cuanto la Propiedad Horizontal demandada deberá tomar las medidas necesarias para que el representante legal comparezca a la próxima diligencia.

De otro lado, al revisar el expediente procesal para efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponde para la definición de la medida cautelar solicitada por la demandante, se encuentra necesario hacer uso de las facultades oficiosas que le confieren los artículos 54 del CPTSS y 170 del CGP,

En consecuencia, se DECRETAN las siguientes pruebas de oficio:

REQUIÉRASE al demandado CENTRO COMERCIAL PIE DE LA CUESTA P.H., para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia, allegue los siguientes documentos:

1. Certificación emitida por Contador Público donde se relacionen los bienes muebles e inmuebles que se encuentren a nombre de la demandada.

2. Certificaciones de las Cuentas Bancarias y saldos existentes en ellas que posea la demandada.
3. Copia del Acta de Asamblea del 23 de junio de 2021.

Se advierte que los documentos aquí solicitados se hace a título de exhibición de documentos conforme a los artículos 256 a 267 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente, se advierte que en la siguiente audiencia se decretará y practicará el interrogatorio al representante legal del demandado CENTRO COMERCIAL PIE DE LA CUESTA P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 07 DE OCTUBRE DE 2021



LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN